



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO IBI

8744 *NORMAS REGULADORAS DE LAS BOLSAS DE TRABAJO COVOCADAS POR AYUNTAMIENTO DE IBI*

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Esta Tenencia de Alcaldía, vista la antigüedad de las normas que regulan las Bolsas de Trabajo convocadas por este Ayuntamiento, que fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2004, entiende necesario actualizar las mismas adaptándolas en aquellos puntos en que sea necesario, a las nuevas normativas laborales de carácter Autonómico y Estatal.

Dado que las Normas Reguladoras que seguidamente se transcriben, han sido negociadas con la representación sindical de los trabajadores en esta Corporación municipal, por esta Tenencia de Alcaldía Delegada de Recursos Humanos se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo :

Primero: Aprobar las Normas Reguladoras de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Ibi, que seguidamente se transcriben:

REGULACION BOLSAS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE IBI

Las bolsas de trabajo suelen utilizarse para la cobertura provisional y urgente de vacantes, por esto es necesario configurar este sistema de selección para el personal no estructural, que permita la máxima agilidad cuando a lo largo del año se precisen contrataciones para sustituciones durante Incapacidades Temporales del personal, así como la cobertura del personal necesario para la puesta en funcionamiento de nuevos servicios creados por las demandas de la ciudadanía, y que generalmente suelen tener un carácter urgente.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 10, y la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en su artículo 16, determinan los supuestos en los



que puede nombrarse personal funcionario interino para el desempeño temporal de puestos de trabajo.

Los artículos 27 y 35 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, determinan la posibilidad de agilizar la selección, del personal funcionario y laboral, habilitando a los departamentos ministeriales, previo informe de los Ministerios competentes, posibilitando contratar o cubrir puestos, con arreglo a los principios de mérito y capacidad.

De acuerdo con lo expuesto, y a tenor de la iniciativa adoptada, por diversas Corporaciones y Administraciones Públicas, se propone la creación de bolsas de empleo, como marco e instrumento de selección y nombramiento, con arreglo a la regulación siguiente:

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Bolsa de Trabajo.
- Artículo 3. Publicidad, Convocatoria y Constitución de la Bolsa.
- Artículo 4. Procedimiento abreviado de provisión de vacantes.
- Artículo 5. Composición de las bolsas de trabajo.
- Artículo 6. Procedimiento de asignación de puestos.
- Artículo 7. Extinción de las bolsas.
- Artículo 8. Baremo de méritos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Disposición Transitoria.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera.
Disposición Final Segunda.

Artículo 1. **Objeto**

La presente norma tiene por objeto, la regulación de la constitución, funcionamiento de los procesos de selección del personal a incluir en la bolsas de empleo temporal que convoque el Ayuntamiento de Ibi, para el desempeño provisional de puestos de trabajo, mediante el nombramiento de personal funcionario interino o mediante la contratación de personal laboral temporal, según corresponda



a la naturaleza jurídica funcionarial o laboral de los puestos; así como el llamamiento para cubrir puestos de trabajo del personal incluidos en las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la bolsa de trabajo.

La regulación de bolsas de trabajo de empleo temporal del Ayuntamiento de Ibi, será de aplicación a las personas que voluntariamente soliciten su inclusión en la misma, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Fundamentalmente se destinarán a cubrir las vacantes definitivas, los puestos temporalmente vacantes que no puedan proveerse de forma inmediata por personal funcionario de carrera o laboral fijo, y las sustituciones previstas legal o reglamentariamente, así como las bajas producidas por incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, o cualesquiera otras contingencias, que afecte al personal del Ayuntamiento de Ibi, con derecho a reserva de puesto de trabajo.

- Las peticiones e inclusiones de los solicitantes en la bolsa de trabajo, no atribuyen derechos en orden a la contratación por parte del Ayuntamiento de Ibi, teniendo por función la relación ordenada de personas que pueden ser seleccionadas, para cubrir las plazas o puestos referidos en el artículo 1.

Artículo 3. Publicidad, Convocatoria y Constitución de la bolsa de trabajo.

Las convocatorias de las bolsas de trabajo, se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, tablón de anuncios del Ayuntamiento, emisora de Radio Local, página web municipal y lugares que se establezcan al efecto en el municipio.

Cuando las necesidades lo requieran, si no existiera bolsa de trabajo o esta fuera insuficiente o no pudiera constituirse, la Alcaldía u órgano delegado, previa negociación con la representación sindical, podrá convocar su constitución mediante resolución que establecerá el procedimiento de acceso, selección y baremo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la presente regulación o en el de las bases específicas de la bolsa a constituir.

Tendrán prioridad en el llamamiento para cubrir puestos vacantes, quienes hayan aprobado algún ejercicio o prueba en los procesos selectivos realizados en el Ayuntamiento de Ibi, pasando a formar parte de la bolsa correspondiente en orden preferente, de acuerdo con la puntuación o mayor número de ejercicios aprobados.

En defecto de la posición, situación o estado, reflejada en el artículo anterior, el orden y formación de la bolsa quedará constituido de acuerdo con los requisitos específicos de la convocatoria de la bolsa.

Artículo 4. Procedimiento abreviado de provisión de vacantes.

Con carácter excepcional y cuando sea urgente e inaplazable la necesidad de provisión temporal de un puesto de trabajo y no exista bolsa de trabajo, la selección del candidato podrá realizarse reduciendo plazos, valorando la formación académica y profesional, la experiencia laboral y, en su caso, el resultado de una entrevista. En



todo caso, el proceso selectivo se hará público según lo dispuesto en el artículo 3 de esta norma.

Artículo 5. Composición de las bolsas.

Las bolsas de trabajo se formarán con arreglo a los principios de especialización por actividades, sin perjuicio de que puedan agruparse actividades afines y cuando resulte conveniente, por la urgencia o características del servicio, se podrá nutrir o dotar de bolsas análogas o similares.

La formación del orden de prelación de los aspirantes, vendrá determinado por la adición de puntuación obtenida en la baremación o valoración general de méritos; y con el ejercicio o ejercicios superados en el procedimiento selectivo correspondiente, y en su defecto, por el determinado en la propia convocatoria de bolsa de trabajo.

Artículo 6. Procedimiento de asignación de puestos.

La llamada a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará tan pronto sea necesario cubrir las necesidades del servicio y se ofrecerá a la persona que ocupe la posición de mayor puntuación, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

La llamada se realizará por vía telefónica, a tal efecto los integrantes de la Bolsa deberán tener actualizado su número de teléfono. En caso de no poder contactar por esta vía con la persona que corresponda, se procederá al envío de un correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 48 horas desde el envío del correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente. Una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la Bolsa.

La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la presente bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Una vez finalizado el periodo para el que ha sido nombrado, pasará a ocupar el último puesto de la bolsa de trabajo.



Artículo 7. Extinción de las bolsas.

La constitución de nueva bolsa, producirá la extinción de la precedente.

Artículo 8. Baremo de méritos.

La valoración de las solicitudes presentadas a partir de convocatoria, para la inclusión en bolsa de trabajo, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Formación, máximo de 10 puntos, con arreglo a los siguientes conceptos:

1.1. Titulación académica. Por cualquier título académico de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, con exclusión de los que sean necesarios para conseguir el requerido para el acceso al puesto: **1,5 puntos por título, hasta un máximo de 3 puntos.** Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel; entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del de nivel superior.

1.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Los cursos de formación y perfeccionamiento relativos a la especialidad de la Bolsa de Trabajo, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a quince horas, se valorarán **hasta un máximo de 3 puntos**, según la siguiente escala:

De 100 o más horas	1 punto
De 75 a menos de 100 horas	0,8 puntos
De 50 a menos de 75 horas	0,6 puntos
De 25 a menos de 50 horas	0,4 puntos
De 15 a menos de 25 horas	0,2 puntos

En este apartado no se puntuarán los cursos de valenciano ni de idiomas comunitarios. Tampoco se puntuarán los cursos de una carrera académica; doctorado; ni de institutos universitarios, cuando éstos formen parte del plan de estudios del centro; ni los cursos de preparación o formación relacionados con procesos de especialización y de selección de empleados públicos, de promoción interna, de planes de empleo y de adaptación del régimen jurídico del personal a la naturaleza jurídica de los puestos de trabajo.

1.3. Valenciano. El conocimiento del valenciano se valorará hasta un **máximo de 1,5 puntos**, previa acreditación de estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, con arreglo a la siguiente escala:



Conocimiento oral:	0,25 puntos
Grado Elemental:	0,50 puntos
Grado Medio:	1 punto
Grado Superior	1,5 puntos

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea, siempre que no constituya requisito del puesto a proveer. En este último caso, se valorará exclusivamente estar en posesión de certificado de conocimientos del valenciano superior al exigido como requisito, conforme a la puntuación de la anterior escala.

1.4. Idiomas de otros países de la Unión Europea. Se valorarán sólo en caso de requisito específico, con arreglo a la siguiente escala:

Nivel A1	0,2 puntos
Nivel A2	0,4 puntos
Nivel B1	0,6 puntos
Nivel B2	0,8 puntos
Nivel C1	1 puntos

El nivel se acreditará mediante título expedido por una universidad o escuela oficial de idiomas, públicas o legalmente reconocidas para impartir estudios con validez oficial.

2. Experiencia profesional, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes conceptos:

2.1. Tiempo de servicios prestado en puestos de trabajo de administraciones públicas, que pertenezcan al mismo grupo de titulación al del puesto que haya de proveerse e igual naturaleza jurídica funcionarial o laboral y, en su caso, sector, cuerpo, escala, clase, subgrupo y categoría profesional: **0,1 puntos por mes completo.**

2.2. Tiempo de servicios prestados en puestos de trabajo de administraciones públicas, que pertenezcan al mismo o superior grupo de titulación, sin otro requisito adicional: **0,075 puntos por mes completo.**

2.3. Tiempo de servicios prestados en otras administraciones públicas, en puestos de trabajo de inferior grupo de titulación: **0,05 puntos por mes completo.**

2.4. Tiempo de trabajo por cuenta ajena, autónomos y profesionales, en empresas privadas o del sector público, que no tengan carácter de administración pública, siempre que el trabajo realizado guarde relación con la categoría profesional, especialidad y funciones que correspondan al puesto de trabajo que ha de cubrirse:



0,02 puntos por mes completo.

3. La experiencia en las administraciones públicas se ha de acreditar mediante certificación de servicios prestados expedida por el correspondiente registro de personal. El trabajo realizado fuera de las administraciones públicas, debe probarse con el contrato laboral o certificación de la empresa, y el documento o certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado al correspondiente sistema de previsión durante todo el tiempo que se alegue y en el grupo de cotización que corresponda a la categoría profesional.

**DISPOSICIÓN
TRANSITORIA.**

Disposición Transitoria.

Publicada la convocatoria de bolsa de trabajo se extinguirá la existente anteriormente.

**DISPOSICIONES
FINALES.**

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Tenencia de Alcaldía Delegada de Recursos Humanos, para que dicte cuantos actos y resoluciones precise el cumplimiento y ejecución de esta norma.

Disposición Final Segunda.

En lo no previsto en la presente, y a su interpretación, se resolverá de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Normativa de Función Pública Valenciana y en su defecto en lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Pública.”

Contra el presente acto se podrá interponer en el plazo de DOS MESES desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace público para general conocimiento,

LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA, Sara Díaz Reche.